



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Abril once (11) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO

Demandante: CALIXTO JOSE MAESTRE PERALTA
Demandado: SIXTA MARIA PIZARRO SIERRA
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00099-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-No se indicó bajo la gravedad de juramento como obtuvo la parte demandante el correo electrónico de la señora demandada y si este es utilizado a efectos de notificaciones de la señora SIXTA MATRIA PIZARRO SIERRA

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

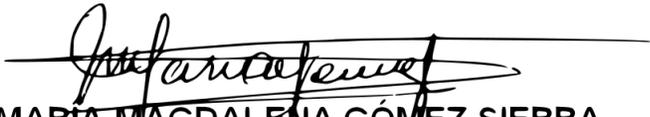
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO promovida por el señor CALIXTO JOSE MAESTRE PERALTA por medio de apoderado judicial, en contra de la señora SIXTA MARIA PIZARRO SIERRA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE únicamente para efectos de este proveído como apoderado judicial del señor CALIXTO JOSE MAESTRE PERALTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: DSSG

REVISÓ: MMGS